

DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4078-22 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** y en uso de sus atribuciones legales y en
especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del
año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez
modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14
de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional
del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022), La señora **LIA NORA
PIEDRAHITA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.493.915**, en calidad de
PROPIETARIA y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO
ARIDLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.232.795**, solicitó trámite de
aprovechamiento forestal tipo II en el predio rural **1) SANTA CECILIA**, identificado con el
número de matrícula inmobiliaria **280-11457** y la ficha catastral
00010000006011000000000, ubicado en la **VEREDA LA POPA** en el **MUNICIPIO DE
LA TEBAIDA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de
Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el
número **4078-22**, junto con los demás documentos correspondientes.

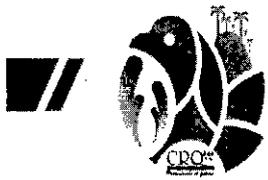
Que, el día (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control
Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-ATF-462-29-06-2022**, mediante el cual
se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de
aprovechamiento forestal, notificado de manera electrónica el (30) de junio de 2022 por medio
del radicado de salida No. 12497, al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARIDLA**, identificado
con cédula de ciudadanía **No. 94.232.795**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo
el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del
cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un
lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 11 de julio de 2023, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control
Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-
GC-09) **No. 59854**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE
VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II** (formato: SRCA-OF-0702 del 13
de julio de 2022) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se
consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto
de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)





DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4078-22 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Concepto técnico

SRCA-OF-0702 del 13 de julio de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4078 del 04 de abril de 2022.

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de **3034** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **22.000** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **22.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	AREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	22.000	3034	35	303
	TOTAL	22.000	3034		303

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 303 m3 perteneciente al área efectiva, **EQUIVALENTES A:** 3034 GUADUAS del área efectiva; para un total de 3034 GUADUAS.

Intensidad de corta Autorizado: 35% Área efectiva

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO Ingeniera forestal. (...)"

Que, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 2440, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II**", por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día (27) de julio de 2022 por medio del radicado de salida No. 14336, al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARIDLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.232.795**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA**

DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4078-22 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 26 de diciembre de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita de control y seguimiento la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **No. 64859**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VISITA DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II (formato: SRCA-OF-1146 del 27 de diciembre de 2022) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

- *Se efectuó el recorrido a la mata objeto de intervención donde se pudo precisar que las labores de aprovechamiento ya culminaron, lo cual fue corroborado por el señor Gilmer Ardila Ardila, quien acompañó la visita en calidad de Empleado y familiar del apoderado del aprovechamiento.*
- *No se evidencia afectación de la fuente hídrica denominada quebrada por presencia de piezas de guadua o residuos en la misma.*
- *Se observa en términos generales correcto repique de residuos y solo se evidencia unos algunos cortes mal realizados de manera dispersa del área de guadua intervenida.*
- *También se observa el sector de guadua que se vio afectado por vendaval, el cual presenta adecuado arreglo, en proceso de recuperación de la vegetación asociada, con presencia de renuevos.*
- *Al momento de la visita no se encontró personal realizando labores de aprovechamiento o en extracción de guadua, puesto que ya se dieron por terminadas las labores de dicho aprovechamiento.*
- **RECOMENDACIONES:** *Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente toda vez que se han terminado las actividades de aprovechamiento de los guaduales y se han cumplido con las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución N° 2440 del 26 de julio de 2022; de igual manera se evidencia vencimiento del término del acto administrativo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **4078-22** toda vez que no existe obligación pendiente por parte del señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARIDLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.232.795**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."



DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4078-22 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **4078-22** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas,** "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho

DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4078-22 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "*Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*"

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. -C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **4078-22**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARIDLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.232.795** de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.493.915**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal tipo II en el predio rural **1) SANTA CECILIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11457** y la ficha catastral **00010000006011000000000**, ubicado en la **VEREDA LA POPA** en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4078-22**, junto con los demás documentos correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARIDLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.232.795** de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico juancasoto28@hotmail.com



RESOLUCION N° 1398

DEL 08 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4078-22 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Contratista

